



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2023- MDC-A

Colquamarca, 16 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 014 -2023-CM-MDC, de fecha 15 de febrero del dos mil veintitrés, que declara de INTERÉS PRIORITARIO EL REPRESAMIEN TO DE QUELLOMAYO DE LA COMUNIDAD DE CHARAMURAY Y TORO ROMIYOC DE HUISORAY; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. VIII del Título Preliminar de la Ley 29972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Así mismo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el Artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 62° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala la CONDICIÓN DE BIENES PÚBLICOS, Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 Artículo III.- Principios Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son: 2. Principio de prioridad; en el acceso al agua, así el acceso al agua es para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez. 6. Principio de sostenibilidad; el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en el Título I las Disposiciones Generales Artículo 1°.- El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. Artículo 3°.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece en su Artículo 1°.- De la finalidad y establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como

proteger y promover la salud y bienestar de la población. Que, el Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación 3.1 El presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, en aplicación del Artículo 80° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de las entidades distritales en cuanto a SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, en el numeral 4°, 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; con la finalidad de abordar el tema del agua y declarar prioridad y solicitar ante una situación de emergencia, como interés distrital un IOARR u otro acto administrativo, para garantizar el servicio del agua en el Distrito de Colquamarca.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2023-CM-MDC, de fecha 15 de febrero del dos mil veintitrés, el concejo municipal aprobó por unanimidad declarar de INTERÉS PRIORITARIO LOS REPRESAMIENTOS DE QUELLOMAYO DE LA COMUNIDAD DE CHARAMURAY Y TORO ROMIYOC DE HUISORAY.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones establecidas por los incisos 6 y 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER a Gerencia Municipal, Oficina de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, las acciones administrativas para la elaboración, formulación y/o estudios de pre inversión que correspondan en cumplimiento del Acuerdo de Concejo que declara de INTERÉS PRIORITARIO LOS REPRESAMIENTOS DE QUELLOMAYO DE LA COMUNIDAD DE CHARAMURAY Y TORO ROMIYOC DE HUISORAY, en el Distrito de Colquamarca.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER a la Oficina de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, emitan un informe de las acciones implementadas en el plazo de 20 días y un segundo informe en el plazo de 35 días, en cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora; demás áreas en cuanto les correspondan para su conocimiento y cumplimiento; a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc.
G.M.
U.F.
E.P.
O.I.S.T.
Arch.
SOALP.C.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Oviedo Ataucuri
ALCALDE
DNI: 24811845

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!